



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada ACCIÓN S.A.S., presentó escrito de contestación de demanda el día 10 de mayo de 2022, (Ver posición 12 del expediente digital.), sin que por parte de este despacho se hubiese efectuado notificación personal virtual.

También le informo que, obra dentro del expediente notificación realizada en vigencia del decreto 806 de 2020 a la demandada S.P.R. BUN S.A., surtida el día 11 de mayo de 2022 (ver posiciones 16 y 17 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 12 y 13 del mismo, corriendo entonces los términos de contestación los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 del mismo mes y año.

Así mismo le indico que, la demandada S.P.R. BUN S.A., allegó escrito de contestación el día 25 de mayo de 2022, (ver posición 20), escrito presentado dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 30 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0315

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HEBERT JESUS OROZCO RIASCOS
DEMANDADO: EMPRESA ACCION S.A.S., Y SOCIEDAD PORTUARIA
REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00018-00

Buenaventura – Valle de Cauca, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado en primer lugar, debe decir que, dada la radicación de la contestación



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

presentada por ACCIÓN S.A.S., a través de apoderada judicial, y en razón a que no se había realizado, por parte de esta oficina judicial, la notificación personal de manera virtual, considera el despacho que se está frente al evento de una notificación por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.; en consecuencia el Despacho tendrá a la mencionada sociedad NOTIFICADA por CONDUCTA CONLUYENTE.

Entonces, atendiendo que la demandada ACCIÓN S.A.S., otorgó poder a la abogada KATHERINE RINCON ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.351.797 y tarjeta profesional No. 191.001 del C.S. de la J., se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la demandada, conforme a la escritura pública N° 1658 del 30 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá D.C.¹

De otro lado, en lo que tiene que ver con la contestación de la demanda por parte de S.P.R. BUN S.A., se observa que la misma fue presentada por la abogada LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.023.929.738 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.352 C.S. de la J., a quien se le RECONOCERÁ PERSONERÍA en calidad de apoderada judicial de aquella.

Pese a lo anterior, y a que las demandadas ACCIÓN S.A.S., y S.P.R. BUN S.A., a llegaron los correspondientes escrito de contestación, también lo es que antes de que se proceda estudiar las mismas, y teniendo en cuenta que con la notificación del presente auto se activa el término de cinco (05) días del que habla el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para la reforma a la demanda, procede el Despacho a CORRER TRASLADO por el término mencionado a la parte demandante, para que, si a bien lo tiene, reforme la demanda presentada.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

¹ Ver carpeta “ANEXOS CONTESTACIÓN ACCIÓN S.A.S.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

R E S U E L V E:

PRIMERO: ENTENDER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ACCIÓN S.A.S., por lo esgrimido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA poder a la abogada KATHERINE RINCON ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.351.797 y tarjeta profesional No. 191.001 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada ACCIÓN S.A.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA poder a la abogada LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.023.929.738 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.352 C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada S.P.R. BUN S.A.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que reforme la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Pronunciarse de las contestaciones de demanda una vez vencido el término mencionado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.